



Toluca, México, abril 21 de 2017

Oficio No. 229103000/107/2017

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número **SI-CI-641/2017**, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública número **00090/SINF/IP/2017**, ingresada por medio del SAIMEX, por medio del cual se peticiona:

"Solicito copia de contratos y/o documentos –entendiendo "documento" conforme al artículo VII de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública y la respectiva estatal de Transparencia— de las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple, por 71,504,212.38 millones de pesos, celebrado entre el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Banca Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, el 8 de diciembre de 2010 y en cuyos antecedentes se expone la autorización de la LVII Legislatura del Estado de México, expresa en el Decreto No. 49, publicado en la gaceta del gobierno del Estado de México, mediante registro DGC número 001 1021 características 113282801 en el tomo CLXXXIX A:202/3/001/02 en Toluca de Lerdo, Estado de México, el 2 de febrero 2010 Además, de dichas obras públicas solicito de cada una su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó; montos destinados para la obra; procedimientos de adjudicación; nombre del contratista o proveedor; y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento.." (sic)

Al respecto, me permito manifestar a Usted, que esta Subsecretaría de Comunicaciones **no es competente** para conocer de los *"...contratos y/o documentos...de las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple...celebrado entre el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Banca Interacciones S.A Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones."* en virtud de lo establecido en el numeral 229100000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, correspondiente a la Subsecretaría de Comunicaciones, el cual expresamente afirma que esta Unidad Administrativa tiene como objetivo:

*"Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que, en materia de infraestructura vial primaria, de transportación de alta capacidad, así como las de **comunicaciones de jurisdicción local** competan a la Dirección General de su adscripción, conforme a los ordenamientos jurídicos relativos y disposiciones del titular de la Secretaría de Infraestructura"*

Por otro lado, cabe resaltar que como refiere el propio cuerpo de la petición donde narra que los...*"contratos y/o documentos celebrado entre el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Banca Interacciones S.A Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones,* derivan de una autorización de la LVII Legislatura del Estado,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



mediante decreto 49 publicado en gaceta del gobierno de fecha 2 de febrero de 2010, en la cual y en apego a su análisis, se desprende que

“ARTÍCULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, deberá contratar el financiamiento con instituciones mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, jurídicas y/o de disponibilidad de recursos...”

ARTÍCULO NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2010...”

Atento a lo anterior, en sumatoria resulta visible que en relación a los *contratos y/o documentos...de las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple...celebrado entre el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Banca Interacciones S.A Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones..son ajenos a la esfera de competencia de las funciones sustantivas de esta Subsecretaría de Comunicaciones.*

Por lo cual, el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego su normatividad interna es el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ALBERTO MARTÍN MONDRAGÓN IXTLAHUAC
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

C.c.p.-M.en D Jose Gerardo Leon Garcia. Contralor Interno

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES